



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1782
RADICADO N° 2017-00544-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la representante legal de la parte demandante peticona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA en contra de JOHN FREDYS RIOS CARMONA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$807.500 en favor de la parte aquí demandada JOHN FREDYS RIOS CARMONA.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la decisión tomada con este proveído no se hace necesario impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1123/2017/00544/00
14 de diciembre de 2020

Señor Pagador
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP -
La Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
NIT. 830.104.913-8
ACCIONADO: JOHN FREDYS RIOS CARMONA
CC. 6.482.250

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada JOHN FREDYS RIOS CARMONA a través de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 0439 de fecha 5 de marzo de 2019, a través del cual se les comunicaba el embargo.

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

